



SENTENCIA QUE ACOGE NULIDAD EN PROCEDIMIENTO LABORAL A FAVOR DEL EMPLEADOR

SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN, ROL N°20-2009.

La administrativa de una universidad, que prestó servicios durante tres años con contrato de honorarios, demanda de nulidad del despido y despido injustificado por sostener que era trabajadora dependiente y pide, además, que se le pague fuero maternal.

El tribunal del trabajo acogió en todas sus partes la demanda.

La Corte de Apelaciones acogió el recurso de nulidad del empleador y rechazó en todas sus partes esa acción, fundada en que el tribunal de primera instancia desatendió por completo el principio de la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, que es la forma de valoración de los medios de prueba en los procedimientos laborales.

Fallar conforme a la sana crítica no significa valorar la prueba conforme al mero criterio del juez. Este debe dejar

sentado en su fallo las razones lógicas, de la experiencia y jurídicas, conforme a las cuales resuelve, que son los parámetros legales que establece el Código del Trabajo para configurar la denominada "sana crítica". También, esto importa que el juez debe cumplir con su labor de analizar y valorar toda la prueba rendida y que no hay lugar a meras consideraciones teóricas o criterios ideológicos, pues esto no sólo es ilegal, sino que es contrario al más elemental sistema procesal conforme a un debido proceso en un estado democrático, en el cual no deben existir privilegiados, sino que el juzgamiento debe ser objetivo e imparcial.

Es interesante compartir con los lectores que la doctrina acogida por la I. Corte de Apelaciones de Concepción, reitera lo señalado en fallos anteriores por la Corte Suprema, en cuanto a que en el derecho laboral también impera el principio de la

razonabilidad, la doctrina del acto propio y la buena fe contractual. Un trabajador que lleva años trabajando como independiente no puede pretender mutar a trabajador dependiente sólo porque se ponga término a sus servicios. **EC**



Ramón Domínguez Hidalgo
Socio Litigios y Derecho Laboral
Noguera, Larráin & Dulanto abogados